BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	38,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

El Ilmo. Sr. Director Técnico de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en oficio-circular núm. 6.255, me dice lo que sigue:

«En el artículo 21 de la circular 659 se establece con carácter obligatorio la entrega de los productos agrícolas obtenidos, a los Organismos encargados de su recogida, como requisito indispensable para la determinación en su día de la cuantía de la reserva.

Por oficio circular núm. 4.379, de fecha 8 del pasado mes de Junio, se dieron normas como aclaración de los artículos 20 y 21 de la mencionada circular.

En el apartado 2.º, letra b), de dicho oficio-circular, se establece que cuando el producto objeto de la reserva fuere legumbres, el certificado acreditativo de la entrega del producto tendrá que ser expedido por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos o Comisarías de Recursos, según procediese.

Ahora bien, cuando el producto agrícola objeto de la reserva haya sido obtenido en tierras situadas dentro del término municipal en donde esté enclavada la industria o entidad que haya de utilizarla, bien sea para transformaciones industriales o consumo de boca, deberá V. E. ordenar el desplazamiento de un funcionario afecto a esa Delegación, al objeto de que levante acta del repeso del producto objeto de la reserva, que sustituirá en este caso el certificado de entrega del producto.

Estos productos agrícolas permanecerán en calidad de depósito en poder de las presentes entidades o industrias beneficiarias hasta que por la Comisaría General no se adjudique con carácter definitivo la cuantía de su reserva, que será comunicada a los interesados a través de esa Delegación de su digna dirección.

Los productos agrícolas a los que puede afectar la excepción expuesta anteriormente serán únicamente legumbres y tubérculos. Esta excepción se establece como consecuencia de los precios tope establecidos por mi oficio-circular núm. 4.380, de fecha 11 del pasado mes de Junio, y al objeto de evitar se recargue en demasía los productos agrícolas sujetos a reserva, obtenidos dentro del mismo término municipal en donde han de ser transformados o consumidos.»

Lo que se publica para conocimiento de todos los interesados.

Segovia, 16 de Agosto de 1948.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

El Ilmo. Sr. Director Técnico de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en oficio-circular número 6.843, de fecha 30 de Julio próximo pasado, me dice lo que sigue:

«En el párrafo 2.º del artículo 33 de la circular 659 reguladora de los derechos de reserva sobre productos alimenticios, bien para transformaciones industriales o consumo de boca, se establecía lo siguiente:

Los beneficios del derecho de reserva concedidos para usos industriales, incapacitan a las industrias solicitantes para poder participar en cuantos cupos sean asignados por esta Comisaría General para las de su clase, durante los años que perciban el producto reservado».

Como complemento y aclaración al precepto anteriormente reseñado, deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

NORMA GENERAL

Quedarán excluídas de participar en los cupos que distribuya la Comisaría General, aquellas industrias que habiendo solicitado los beneficios del derecho de reserva que se les hubiese concedido, y previo los trámites previstos, adjudicara la misma.

1. **Industrias que perteneciendo a la misma razón social o propietario, estén situadas dentro de la misma provincia.**

A) *Exclusión de cupos.*—No obstante lo establecido en el párrafo anterior, quedarán asimismo excluídas de participar en los cupos que distribuya esta Comisaría General, aquellas industrias que pertenecientes a la misma razón social o propietario, estén situadas dentro de la demarcación de la misma provincia, aunque no se hubiesen solicitado los citados beneficios para la totalidad de las industrias que se encuentran en las circunstancias anteriormente reseñadas.

B) *Extensión de la reserva.*—Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, las industrias pertenecientes a la misma razón social o propietario que estén situadas dentro de la provincia, podrán hacer extensivos a todas ellas los derechos de reserva concedidos para una solamente, siempre que acrediten la existencia legal de las mismas, de acuerdo con las normas establecidas en la mencionada circular, mediante la aportación de un certificado de Industria (Artículo 5.º apartados A y B).

2. **Industrias que perteneciendo a la misma razón social o propietario, estén situadas en distinta provincia.**

A) *Contabilidad de cupos.*— De aquellas industrias que aun perteneciendo a la misma razón social o propietario, estén situadas en distinta provincia solamente quedan excluídas de los cupos, las acogidas a los beneficios de reserva, pudiendo las otras por lo tanto participar en la distribución de los cupos que normalmente adjudique esta Comisaría General.

B) *Prohibición de hacer extensiva la reserva.*—Teniendo en cuenta lo establecido anteriormente, queda terminantemente prohibido hacer extensiva la reserva entre industriales que, aun perteneciendo a la misma razón social o propietario, estén situadas en distinta provincia, siempre; claro está que para las mismas no se hubiesen solicitado a su debido tiempo los beneficios del derecho de reserva.

3. **Extensión en los beneficios de reserva.**

La exclusión de cupos de las industrias beneficiarias de reserva; se entenderá que es por años naturales, pero solamente durante el mismo en que se adjudique la reserva. Por lo tanto, durante el año en que se concedan los beneficios del derecho de reserva, pueden participar en la distribución de cupos, quedando excluídas de los mismos al año siguiente en que se adjudique la reserva.

Así los derechos de reserva solicitados para la campaña de 1948-49 durante el año 1948 que se solicitaron tales beneficios y se han concedido, se puede continuar percibiendo con normalidad los cupos que les corresponda. En cambio, durante el año 1949 (Enero-Diciembre), quedarán excluídas de percibir estos cupos, ya que durante el mismo se les ha de adjudicar sus reservas, cualquiera que fuese el mes en que esta adjudicación se realice.

4. **Industrias a quienes no afectan las presentes normas.**

Como observación muy importante se deberá tener presente que en el supuesto anteriormente reseñado, de ser varias las industrias que perteneciendo a la misma razón social o propietario estén situadas en la misma provincia, solamente quedarán excluídas de los cupos, cuando las industrias a quienes afecten sean de las que pueden optar a los beneficios de reserva, de acuerdo con las normas dictadas en la circular 659, no afectando por lo tanto lo dispuesto en el presente oficio-circular, cuando se trate de industrias que no pueden solicitar los beneficios del derecho de reserva.

5. **Participación en los cupos normales por renuncia a los beneficios de reserva.**

Cuando se hubiesen concedido los beneficios del derecho de reserva sobre determinadas extensiones de terreno, y la cosecha que se pensaba obtener hubiese sido totalmente nula o insuficiente, podrá la industria beneficiaria solicitar la renuncia a tales beneficios, objeto de que haciéndolo a su debido tiempo, no se vea privada de continuar en la participación de cupos que, para las industrias afectadas, distribuya esta Comisaría General.

6. **Compatibilidad o incompatibilidad de los beneficios de reserva, en relación con los fabricantes de chocolate.**

A) La reserva adjudicada al amparo de la circular 659, a los fabricantes de chocolate, que sean a su vez transformadores de azúcar para otros productos, se ajustarán a las normas siguientes:

a) Si la capacidad industrial y de absorción de azúcar en dichos otros productos es suficiente para absorver la cantidad de azúcar concedida como derecho de reserva para la fabricación de chocolate, se les puede autorizar a emplear dicho azúcar en aquellos productos y prohibirles terminantemente que la empleen en chocolate, continuando la asignación de los cupos normales para esta clase de industrías.

b) Cuando no puedan absorver en la fabricación de esos otros productos la cantidad de azúcar que se les ha asignado como reserva para chocolate, por no permitirlo la capacidad de absorción certificada por la Delegación de Industrias, en este supuesto, la cantidad de azúcar que quede para la fabricación de chocolate, debe estimarse como anticipo de los cupos normales y suspender la entrega de éstos hasta que quede compensada la cantidad que recibieron como reservistas.

B) Cuando la reserva se haya adjudicado a fabricantes de chocolate que no tengan otras industrias transformadoras de dicha materia prima con derecho a reserva, se tendrá en cuenta que debe completarse la cantidad de azúcar que les corresponda como reservistas a cuenta de los cupos normales que puedan adjudicárseles y suspender la entrega de los mismos hasta la compensación total.

C) Cuando la reserva haya sido adjudicada a industrias transformadoras de azúcar que sean a su vez fabricantes de chocolates, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en este artículo y de ser de primera necesidad, se ha resuelto admitir la compatibilidad de los cupos ordinarios que se adjudiquen a fabricantes de chocolate que, ejerciendo otras actividades industriales, tengan concedida la reserva para éstas y no para aquella elaboración, si bien en estos casos deberán llevar separadamente la contabilidad del azúcar que perciban por uno y otro concepto, sin que puedan utilizar de ninguna manera la que se les adjudique en cupo ordinario para distinto fin de aquél para el que se les concedió.»

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los interesados.

Segovia, 16 de Agosto de 1948.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

1218

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SECCION PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL

Por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas y con fecha 5 del actual, se comunica a esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Con fecha 29 de Julio de 1948, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los *cupos* definitivos de Compensación municipal, que en el ejercicio de 1946, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las cantidades a librar.

Números orden	Registro	AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencia a librar
1	5.948	Aldeanueva del Monte	9.079,75	2.952,40	6.117,35
2	14.766	Boceguillas	4.446,78	4.286,89	159,89
3	14.767	Fresno de la Fuente..	6.033,44	3.708,60	2.324,84
4	14.760	Grajera	8.890,01	7.147,72	1.742,29
5	13 754	Juarros de Voltoya...	16.251,50	13.091,52	3.159,98
6	14.759	Pajarejos............	4.984,14	4.054,52	929,62
7	14.772	Santa Marta del Cerro	4.067,36	3.061,68	1.005,68
		Totales........	53.752,98	38.313,33	15.439,65

Importa la relación presente, las figuradas cincuenta y tres mil setecientas cincuenta y dos pesetas noventa y ocho céntimos».

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Al propio tiempo se hace saber a los Ayuntamientos que tienen a su disposición, en la Depositaría-Pagaduría de la Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente a la diferencia a librar de 1946.

Segovia, 17 de Agosto de 1948.—El Delegado de Hacienda, P. S., Firmado.

Por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas y con fecha 5 del actual, comunica a esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Con fecha 29 de Julio de 1948, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los *cupos* definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1946, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a compensar en sucesivos pagos.

Números orden	Registro	AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencia a reintegrar
1	14 761	Balisa	»	3 009,76	3.009,76
2	14.768	Gomezserracin	4.476,10	9.899,56	5.423,46
		Totales........	4.476,10	12.909,32	8.433,22

Importa la presente relación cuatro mil cuatrocientas setenta y seis pesetas diez céntimos, en concepto de cupo anual definitivo y ocho mil cuatrocientas treinta y tres pesetas con veintidós céntimos, como diferencia a reintegrar.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Al propio tiempo se hace saber a los Ayuntamientos interesados, deben acusar recibo a esta Delegación del enterado de la presente.

Segovia, 17 de Agosto de 1948.—El Delegado de Hacienda, P. S., Firmado.

1213

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Relación de contribuyentes por el concepto de Timbre que han sido declarados fallidos, según los antecedentes facilitados por la Tesorería de Hacienda y que se remiten a la Inspección del Tributo para su conocimiento y aprobación.

Nombre, domicilio e importe

Don Eliseo Ortega, Regimiento Cazadores Calatrava, núm. 2, San Ildefonso (Segovia), 10,40 pesetas.

Don Gonzalo Goizueta, Campamento Milicias de «El Robledo» (Segovia), 10,40 íd.

Segovia, 14 de Agosto de 1948.—El Administrador de Rentas Públicas, P. S., Justo Maeso.

1212

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

CARRETERAS —CONSTRUCCIÓN

Solicitada por don Agustín Aldanondo Martínez de Lizardúy, vecino de Huesca, la devolución de la fianza constituída para garantía del exceso de baja hecho en las obras «de acondicionamiento de la travesía y acceso a la Ciudad de Segovia, por la C. N. 110 de Soria a Plasencia», y en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de este anucio, la Alcaldía de Segovia, en cuyo término municipal se desarrollan los trabajos correspondientes a dichas obras, remita a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista anteriormente mencionado; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada, cuya devolución solicita.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 *(Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 16 de Agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe accidental, E. Pérez Losada.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Jefatura Provincial de Segovia

ANUNCIO OFICIAL

Se pone en conocimiento de cuantos comerciantes transformadores e industriales textiles se crean con derecho para solicitar los títulos de colaboradores del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, o de compra de lana en sucio a que se refiere la circular 688 de Comisaría General, que por esta Jefatura Provincial se les facilitará a su petición, el formulario o modelo en que han de solicitar a la Jefatura Nacional del Servicio la expedición del título correspondiente que les habilite para efectuar sus operaciones, y al que deberán acompañar los documentos justificativos de su derecho; bien entendido que no se facilitarán los mencionados títulos a quienes no hagan la solicitud con el formulario indicado.

Segovia a 16 de Agosto de 1948. El Jefe del Servicio. Firmado.

1225

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 18

Como ampliación a las circulares números 9 y 5 de esta Jefatura Provincial, insertas respectivamente en los BOLETINES OFICIALES de la Provincia de fechas 12 de Julio y 25 del pasado mes de Junio, se hace público que, por resolución de la Dirección General de Agricultura, los garbanzos que los agricultores entreguen en los almacenes de este S. N., de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° de la circular núm. 682 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, serán abonados al precio único para todas las variedades de 560 pesetas el Q. M., al igual que los almacenistas recolectores autorizados por la Delegación Provincial de Abastecimientos.

Lo que se hace público para conocimiento de los agricultores en general.

Segovia, 19 de Agosto de 1948.--El El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

1227

Junta Provincial de Fomento Pecuario

Siendo ya contadas las Juntas Locales de Fomento Pecuario o Agropecuarias y Cabildos Sindicales en su caso, que, no obstante los requerimientos que se las han hecho, no han remitido aún las propuestas de tasación de Pastos para 1948-49, se las requiere por última vez para que sin excusa ni pretexto de ningún género remitan dicho servicio antes del día 31 de los corrientes, en evitación de las sanciones que, de otro modo, serán impuestas a sus Presidentes y Secretarios.

Igualmente se requiere a todos los anteriores organismos que no hubiesen remitido las correspondientes cuentas y presupuestos de 1946-47 y 1947-48, respectivamente, a esta Junta Provincial, para que les remitan dentro de aquel plazo y bajo igual advertencia.

Segovia, 20 de Agosto de 1948. El Presidente, Alfonso Arroyo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1225

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

Recibidas las características del Catastro Rústico de esta provincia correspondientes a este término municipal, a los efectos de exposición al público, para el examen y reclamaciones que pudieran interponerse contra las mismas.

Por el presente se hace saber, se encuentran las características referidas en la Secretaría del Ayuntamiento, a disposición de quienes deseen examinarlas, por un período de quince días, a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Santiuste de San Juan Bautista a 13 de Agosto de 1948.—El Alcalde, Isidoro Sánchez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1223

REQUISITORIA

Díez de Ulzurrán y Arana, María de los Dolores, natural de Madrid, nacida en 16 de Noviembre de 1901, hija de Ramón y Leonor, casada, sus labores, domiciliada últimamente en Segovia, calle de Almuzara, número siete, bajo, y desconociéndose su paradero actual, comparecerá dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en los *Boletines del Estado y de la Provincia*, y de la de Segovia, ante el Juzgado de Instrucción, número siete, Secretaría de don José María López Orozco, a fin de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión contra la misma, dictado en el sumario seguido con el número 195 de 1947 por estafa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Madrid, doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.--El Juez de Instrucción. Firmado.—El Secretario, José María López Orozco.

PERDIDA

Vaca desaparecida el día 12 del corriente del término de Sotosalbos, de cinco años, pelo negro, cuerna delgada, ojo derecho malo. Su dueño Víctor Hernanz, quien abonará gastos en Sotosalbos.

IMPRENTA PROVINCIAL